



BOLETÍN TRIBUTARIO # 037
NOVIEMBRE DE 2020

Por considerarlo de su interés, remitimos para su consulta el siguiente boletín tributario con los más recientes pronunciamientos de las entidades oficiales en materia de impuestos.

Entidad	Consejo de Estado Sección Cuarta
Documento	Sentencia 25000233700020150037901 (22756)
Tema	Unificación sobre determinación e imposición de sanción por devolución o compensación improcedente
Fecha	20 de agosto de 2020
Síntesis	Al decidir un recurso de apelación, la Sección Cuarta del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la determinación e imposición de la sanción por devolución o compensación improcedente, consagrada en el artículo 670 del Estatuto Tributario (E. T.). En este aspecto señaló que se deben adoptar las siguientes tres reglas: (i) cuando la sanción por devolución o compensación improcedente, determinada de conformidad con la redacción del artículo indicado vigente a la fecha en que se cometió la conducta infractora, resulte más gravosa para el infractor que la calculada en virtud de una norma posterior se aplicará esta sobre aquella y (ii) en todos los casos se debe excluir de la base de cálculo de la sanción por devolución o compensación improcedente regulada en el artículo 670 del E. T. (en la redacción del artículo 293 de la Ley 1819 del 2016) el monto de otras sanciones administrativas tributarias que hayan disminuido la cuantía del saldo a favor susceptible de ser devuelto o compensado. Conozca la tercera regla y otras determinaciones en el documento adjunto.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com/co/EQkjrFPGS5Fsavmqv-e0GMBzOHHzvFIMV-UxkNcQmAAVQ?e=ueJW3o	

Entidad	Consejo de Estado Sección Cuarta
Documento	Sentencia 25000233700020160099201 (23608)
Tema	En compensación de deudas fiscales con saldos a favor se debe agotar el procedimiento tributario
Fecha	14 de mayo de 2020
Síntesis	Los saldos a favor deben ser reconocidos por medio de acto administrativo emitido por la autoridad, agotando el procedimiento existente en la normativa tributaria, mientras esto no suceda solo existe una simple expectativa del derecho de compensación. La Corte Constitucional, en la sentencia C-428 de 1997, indicó que la compensación de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 procede solo con obligaciones consolidadas contenidas en acto administrativo que preste merito ejecutivo. Antes del pago de providencias judiciales



	ordenadas a órganos del Estado, debe consultarse a la autoridad tributaria nacional con el fin de determinar si el beneficiario de la decisión judicial tiene pendientes obligaciones de carácter tributario. De existir, estas obligaciones deberán ser compensadas con dicho pago.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ef1SqX54rb9Jm53aC3z6ResBiCGR_puUpATYFWE3ts0UiA?e=YQuUHG	

Entidad	Consejo de Estado Sección cuarta
Documento	Sentencia 25000-23-27-000-2009-00209-01(22187)
Tema	Ingreso por diferencia en cambio, no hace parte de la base de Industria y Comercio.
Fecha	09 de Julio de 2020
Síntesis	La sala reitera que la diferencia en cambio es un ajuste que refleja la oscilación a la que se encuentra sometida una moneda frente a otra divisa, ya sea por devaluación o revaluación, indica que este ajuste constituye una de las modalidades que el E.T. consagra en su artículo 335 como ajuste integral por inflación. De esta manera se encuentran excluidos de la base gravable del impuesto de industria y comercio los ajustes por diferencia en cambio, ya que no provienen de la realización de una actividad industrial, comercial o de servicios, estos productos se derivan de la oscilación de la moneda, y para efectos fiscales se asemeja a los ajustes por inflación contemplados en el artículo 335 del E.T.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ee1pF6XsfrZFr3jmXwrlgvcBqOWvddslzGa39vFQE-DzIQ?e=sOxTqf	

Entidad	Consejo de Estado Sección Cuarta
Documento	Sentencia 68001233300020140001701 (21933)
Tema	Erogaciones con criterio comercial son precedentes para ser descontadas de la base gravable.
Fecha	27 de agosto de 2020
Síntesis	La Sección Cuarta del Consejo de Estado precisa que la necesidad exigida por el ordenamiento para que proceda descontar de la base gravable las erogaciones en las que se haya incurrido (en el caso concreto: servicios operativos y logísticos) no ha de ser una necesidad pura, sino una necesidad determinada con criterio comercial. En tal sentido, lo que se debe apreciar en cada situación no es si se hace inevitable o indispensable incurrir en la erogación o si se está constreñido a ella por una razón legal o contractual (que sería lo propio de una necesidad simple), sino si se requiere o es provechosa la carga económica para desarrollar la actividad empresarial en el contexto de una situación de mercado, pues es en eso en lo que consiste una necesidad comercial. Sumado a ello, la Corporación indicó que la proporcionalidad determinada con criterio comercial corresponde al aspecto cuantitativo de la razonabilidad de la expensa y alude a la medida y a la prudencia de la erogación, de cara a la obtención de un provecho económico.



https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EQAR4tnNB1pGqyxMYmdL_jgBWldzr2wizgmFpFd1frt7nw?e=zafs47

Entidad	Consejo de Estado Sección Cuarta
Documento	Sentencia 25000233700020140128001 (22728)
Tema	Requerimiento especial como acto de carácter preparatorio es válido si se notifica dentro del término de firmeza
Fecha	17 de septiembre de 2020
Síntesis	La Sección Cuarta del Consejo de Estado enfatizó que el requerimiento especial, como acto de carácter preparatorio en virtud del cual se le propone a un contribuyente corregir su declaración, es válido si se notifica dentro del término de firmeza que establece la ley. No obstante, de conformidad con el artículo 706 del Estatuto Tributario, la autoridad tributaria puede suspender este término de firmeza cuando se haga necesaria la práctica de inspección tributaria de oficio. Lo anterior por el término de tres meses, contados a partir de la notificación del auto que la decreta. También cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. Adicionalmente, el alto tribunal administrativo indicó que la suspensión es procedente siempre que el auto que decreta la inspección tributaria sea notificado antes del vencimiento del término de firmeza de la declaración y esta se practique dentro del término de tres meses con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 706 y siguientes del Estatuto Tributario.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EaUtEE4C9pZF1zypFZTFRokBo1Gxwo5vnhKkhiMueJ5kWw?e=Y4RIDo

Entidad	Consejo de Estado Sección Cuarta
Documento	Sentencia 25000-23-37-000-2014-00332-01 (23548)
Tema	ICA – actividad de servicio. Arrendamiento de bienes propios
Fecha	17 de septiembre de 2020
Síntesis	El consejo de estado interpreta que, el impuesto de industria y comercio – ICA, frente a la actividad de arrendamiento de inmuebles, solo se configura cuando lo ejerce un agente inmobiliario contratado por el propietario del bien para que ejecute todas las tareas, labores o trabajos relacionados con la actividad de arrendamiento, por lo tanto, si no hay intermediación comercial no podría considerarse que existe una prestación de servicio a la luz de ICA. En conclusión para el Consejo de Estado los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles propios no pueden ser considerados servicios gravados para efectos de impuesto de Industria y Comercio.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/msotelo_alfredolopez_com_co/Eb8_CMI4N7FDkaZRGd5CJ_VABLsWBtxIMQJUFrK70H_Pr-A?e=9xhqbx



Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto No. 919 (903511)
Tema	Renta. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
Fecha	27 de Julio de 2020
Síntesis	El artículo 255 del E.T, fue adicionado mediante el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, y establece el descuento para inversiones realizadas por personas jurídicas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para acceder al descuento, la autoridad ambiental competente que corresponda: <i>“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales”</i> debe expedir la certificación ambiental para que puedan acceder al descuento del impuesto sobre la renta del 25% sobre la inversión realizada en el respectivo año gravable.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EepPbincDMtljL1wSzJP9HYB3QSzujpkq-iLtmN4D89Epg?e=8laOaO	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto No.935 (903541)
Tema	Factura electrónica de venta, para los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y GNC.
Fecha	29 de Julio de 2020
Síntesis	Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido de acuerdo al decreto 1625 de 2016 artículo 1.6.1.4.2 , no estaban obligados a expedir factura electrónica de venta en sus operaciones, sin embargo surgió un cambio con el Decreto 358 de 2020 que modificó el Decreto 1625 de 2016, posterior a esto la DIAN mediante resolución 00042 del 05 de mayo de 2020 determinó que los contribuyentes del Régimen Simple que sean distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, están obligados a expedir factura electrónica de venta a partir del 1 de septiembre de 2020 respecto de dichas operaciones.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/ER-WAOVidqNFgCdWH2NIL3gBzoz7zuDwE3jB0lmWYrkeAw?e=6yxWX1	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto No. 945 (903645)
Tema	Impuesto sobre la Renta. Incentivo Tributario Economía Naranja
Fecha	31 de Julio de 2020



Síntesis	<p>Para acceder al beneficio de incentivo tributario reglamentado mediante Decreto 286 de 2020 para las empresas de economía naranja, estas deben cumplir con el monto mínimo de empleos que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Para la aplicación de la exención en renta deben acreditar la contratación directa por medio de un contrato laboral con vocación de permanencia en funciones relacionadas con actividades consideradas de valor agregado tecnológico y las actividades creativas del artículo 1.2.1.22.48. De acuerdo a los ingresos brutos fiscales en UVT en el respectivo año fiscal la norma clasifica el número de los empleos que les corresponde incluir. Los empleados que sean contratados no deben tener cargos como administradores de la sociedad, representantes legales o gerentes y los correspondientes a suplentes de cada uno de estos. Los montos mínimos de inversión para acceder a la exención no pueden ser inferiores a 4.400 UVT en un plazo máximo de tres (3) años gravables.</p>
<p>https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EVfVAV_6Oa9Np8pAT3xKtksBnMTQOtKoJp19a9VMkWP44w?e=s3dljk</p>	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto No. 951 (903651)
Tema	Retención en la fuente por concepto de servicios de transporte
Fecha	31 de Julio de 2020
Síntesis	<p>Las tarifas en retención en la fuente, que se deben aplicar para pagos o abonos en cuenta, si son efectuadas por personas jurídicas y sociedades de hecho por servicios de transporte nacional que sean prestados por empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo son sometidas a retención en la fuente del 1%, pero si el pago es por un servicio de transporte internacional prestado por estas mismas empresas no están sometidos a retención en la fuente. Para el transporte de carga terrestre la retención en la fuente se aplica sobre el valor bruto de pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho a la tarifa del 1%. También la entidad precisa que no aplica retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios de cuantía individual inferior a 4 UVT. Cuando se trate de prestación de servicio de transporte internacional prestado por empresas de transporte aéreo o marítimo que no tengan domicilio en el país la retención en la fuente aplicable es la tarifa del 5%.</p>
<p>https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EXz5JI9btCBKhrhgf9ociRQBMe2L2k4x7FHpoG_sq4tliq?e=cAICHE</p>	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221- 1109
Tema	Documentos equivalentes a la factura electrónica de venta.



Fecha	09 de agosto de 2020
Síntesis	<p>En el artículo 1.6.1.4.6 del decreto 1625 de 2016 y el artículo 13 de la Resolución 042 de 2020, de manera taxativa determinan cuales son los documentos equivalentes a la factura de venta y los requisitos que deben cumplir para su validez. Para empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios reguladas por la ley 142 del 11 de julio de 1994 que están obligadas a expedir factura por los ingresos que obtengan, se establece como documento equivalente a la factura de venta el documento expedido para los servicios públicos domiciliarios, este documento debe expedirse con los requisitos de apellidos, nombre, razón social y NIT de quien presta el servicio, debe llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, fecha y hora de expedición, descripción de bienes o servicios, descuentos, financiación, subsidios, otros cargos e ingresos asociados, discriminación del IVA, valor total de la operación, identificación plena del fabricante del software, nombre del software cuando el documento sea expedido a través de un sistema informático. Con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma se considera soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.</p>
<p>https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EVyDiY9-6FZChXHDknx9atEBfolsriEGEYHrMTTCaXC1_w?e=4TGxxn</p>	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221-1116
Tema	Impuesto sobre las ventas. Contrato de suministro
Fecha	09 de agosto de 2020
Síntesis	<p>En el decreto legislativo 551 de 2020 se establece la exención del impuesto sobre las ventas en la importación y ventas en el territorio nacional, aplicable de manera transitoria a ciertos bienes como insumos médicos, por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020). La exención será aplicable durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social. En cuanto al contrato de suministro este se ejecuta en diferentes momentos ya que las prestaciones son periódicas o continuas, para efectos de la aplicación de la exención en este tipo de contratos no se tiene en cuenta la fecha en la que se suscribió el contrato, se tiene en cuenta el momento en el que se realizó la importación, venta en el territorio nacional y entrega.</p>
<p>https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EXYpP9IIHiVFolxt_HTqKoABRZ8XDM40ZZCu8eDTK8ddlg?e=vMwfOW</p>	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221-1111
Tema	Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente



Fecha	09 de agosto de 2020
Síntesis	Los requisitos establecidos para personas obligadas a expedir documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente se encuentran de manera taxativa en el artículo 55 de la resolución 000042 de mayo de 2020, en el artículo 771-2 del ET y los artículos 1.6.1.4.12 y 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016. Uno de los requisitos para que el documento soporte pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables es que sea generado de forma física por parte del adquirente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes. El documento debe estar denominado expresamente como "documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar" no puede estar denominado de otra forma.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EYEUToUBqclEmqvVbhep5UQBpvurJvXx7G3P-Cns0Y_lw?e=Wttz38	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto. 100208221-1076
Tema	Documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a facturar
Fecha	04 de septiembre de 2020
Síntesis	De conformidad con el artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 55 de la resolución 000042 de 2020, el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta debe generarse de forma física sin que ello se limite a un documento litográfico o autógrafo con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la norma, este documento debe estar generado en forma física, bien sea impreso en papel o en formato físico preimpreso, por parte del adquirente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes. En cuanto a la generación y transmisión electrónica del documento soporte con sujetos no obligados a facturar la implementación de los requisitos técnicos y tecnológicos se encuentra en trámite.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EbzrMGQ5FAxHtO4P4SXfOpUBW4UXa5YL0Eq0WtVUyqIHPq?e=gA2I5J	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto No. 100208221- 1118
Tema	Procedimiento Tributario. Suspensión de términos.
Fecha	15 de septiembre de 2020
Síntesis	Establece que la suspensión de términos prevista en la Resolución 000030 de 2020 artículo 8 y lo contenido en las resoluciones modificatorias 31, 41 y 50 de 2020, opera únicamente con relación a las actuaciones y procesos administrativos, pues no incluyeron términos para corregir las declaraciones tributarias. Esta disposición de suspensión No aplica frente a los términos para declarar y pagar. Deberán presentarse y pagarse en



	los términos contemplados en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario, en los cuales también determina que las declaraciones tributarias se pueden corregir siempre y cuando cumplan con el requisito de la presentación y pago de las obligaciones tributarias dentro de los términos que establece la norma.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EVWiWOkth5IFs2nAeiGyfPUBpC02Mw70A9Cb5zqbFdldoA?e=iAXXIf	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221 - 1121
Tema	Procedimiento Tributario. Correcciones provocadas por la administración.
Fecha	15 de septiembre de 2020
Síntesis	Cuando se trate de correcciones provocadas por la administración, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante puede decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando los intereses con la fórmula establecida en el párrafo del artículo 590 del ET, para lo cual debe corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o su ampliación conforme al artículo 709 del ET o dentro del término para interponer recurso de reconsideración conforme al artículo 713 de ET.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Efxz4LMD0khNhZKBi8vFE0BGE87sHy_Hn50SBI9fKuJXA?e=jyhNZo	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221- 1122
Tema	Modificaciones en Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta o documento equivalente.
Fecha	15 de septiembre de 2020
Síntesis	Cuando se haya generado el documento soporte por parte del adquirente y se presenten modificaciones en el valor de la operación, deberá anular el documento y generar uno nuevo, deberá conservar, exhibir y remitir la justificación de la anulación cuando la DIAN lo exija para fiscalización, cruces y solicitud de información. También deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la resolución 000042 de 2020, como el requisito de la numeración consecutiva que debe llevar el documento. Para efectos de costos, deducciones e impuestos descontables el documento debe tener la fecha de la operación y esta debe corresponder a la fecha de generación del documento.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/ER1sMhu6-e9AkajwFAVyPFcBr39_j6vvFUvj_P_BbKOVNw?e=ZRDxKJ	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100808221- 1158



Tema	Régimen Simple. Retención en la fuente.
Fecha	18 de septiembre de 2020
Síntesis	<p>Para el año gravable 2019 los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE, no estaban obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a excepción de lo correspondiente a pagos laborales. Para el año 2020 las reglamentaciones en material tributaria adicionan que tampoco son autorretenedores ni agentes de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil ni del impuesto sobre la renta. En el año gravable 2019 quien debía actuar como agente autorretenedor del impuesto, era el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto de renta. En ese año el impuesto comprendía e integraba el impuesto sobre las ventas IVA, solo cuando el contribuyente desarrollara las actividades de tiendas pequeñas, supermercados, minimercados, micromercados o peluquerías establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del ET. Para el año 2020 los contribuyentes del régimen que desempeñen las actividades establecidas en este artículo 908, sin importar la actividad empresarial, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre las ventas IVA, en los términos del artículo 437-2 del ET.</p>
<p>https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EdGxm8XjRO1MrM1uGz0_Ce_wBKew9lx3x7ijnXyhVgRDkQ?e=vjfsON</p>	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	100208221-1133
Tema	Impuesto sobre las ventas y aranceles en productos de protección – Emergencia Sanitaria.
Fecha	18 de septiembre de 2020
Síntesis	<p>La exención del IVA prevista en el artículo 1 del Decreto 551 de 2020, aplica para (i) importación (ii) venta en el territorio nacional. En caso de que la importación, la venta en el territorio nacional y la entrega de los bienes tenga lugar durante la vigencia de la Emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social, la importación y la venta en el territorio nacional están cubiertas por la exención. En caso de que la importación de los bienes se realice durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria está cubierta por la exención, pero si la venta y entrega en el territorio nacional tiene lugar después de la vigencia no cubre la exención. El gobierno nacional expidió el decreto 410 de 2020 por medio del cual estableció un arancel del cero por ciento para importaciones de algunas partidas arancelarias entre esas mascarillas de protección desde el 16 de marzo de 2020 por un término de 6 meses. Sin embargo, el Decreto 1085 de 2020 trae una modificación, a partir del 8 de agosto de 2020 las importaciones realizadas de algunas subpartidas quedan sujetas a un gravamen arancelario del 15% y no del 0%.</p>



https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EeHLe2v-zNVLvBUtb9XwEylBkGHqY3NCalt0CWBRz4fk0Q?e=XlfjJM

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221 - 1135
Tema	Causales de pérdida de beneficio de renta exenta en economía naranja.
Fecha	18 de septiembre de 2020
Síntesis	Si el contribuyente incumple los requisitos señalados en la ley y decretos reglamentarios, perderá el beneficio de la renta exenta a partir del año gravable en que se configure el incumplimiento. Los beneficiarios de la renta exenta deberán realizar los pagos de aportes al sistema de seguridad social y el pago de parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la ley 100 de 1993, artículo 235-2 parágrafo 2 del ET y Decreto 1625 de 2016 artículo 1.2.1.22.56. También precisa la entidad, que los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario no están sujetos a retención en la fuente.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EZEArNFR9e5FiWY_ZGzFa_cBLKAtJP4JVhlgZR0LfUa_6Q?e=tXoquP

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto 100208221-1157
Tema	Depreciación fiscal de activos impacto Covid -19
Fecha	18 de septiembre de 2020
Síntesis	Para efectos de aplicar la deducción por depreciación la entidad señala que esta deducción aplica para los bienes clasificados en el artículo 135 del ET es decir propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, y los activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación de recursos naturales no renovables, excepto terrenos no amortizables y activos móviles. Para la deducción por depreciación sobre un activo fijo de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del ET, es necesario que este haya prestado servicio en el año o periodo gravable ya sea durante parte o totalidad de este, conforme lo establece el artículo 128 del ET. la tasa por depreciación es la establecida de conformidad con la técnica contable teniendo en cuenta no superar las tasas máximas establecidas en el artículo 137 del ET y las disposiciones del numeral 2 del artículo 290 del ET.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EXuXc_4ijeRLh4SIFAPBe8qB_xsr8oP58b74uiUhC85Kn6g?e=Ry83Vb

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto. 100208221-1175
Tema	Factura o documento equivalente en servicios de salud.
Fecha	23 de septiembre de 2020



Síntesis	La obligación de expedir factura de venta se genera por toda venta o prestación de servicios. En cuanto a la facturación por prestación de servicios de salud de hospitalización, urgencias, consulta externa, terapias y demás servicios ambulatorios y de apoyo diagnóstico, conforme al artículo 616-1 del ET, la entidad precisó que la facturación es efectuada en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios a consumidores finales. En este caso deberá expedir las facturas de venta o documento equivalente a quien contrata el servicio, en la forma en que lo indican los artículos 615, 616-1, 617 del ET. Por cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien o prestación del servicio.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Edd1-YI-Qp9Pk3k_C7ikgDgB3ffihaLKaDGGwzdH3QFgXg?e=uvBfxG	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto 100208221- 1181
Tema	Valor pagado por impuesto de normalización tributaria no aplica para renta por comparación patrimonial
Fecha	24 de septiembre de 2020
Síntesis	De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1943 del 2018, según el cual no habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes, el incremento patrimonial que pueda generarse con ocasión de los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto de normalización tributaria no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios. Por lo tanto, indicó la Dian, el valor pagado por concepto de impuesto complementario de normalización tributaria no está cubierto por el tratamiento previsto en la norma mencionada.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ebc8XBoJJyIAgZMy3ys7rB8B-GpyzKCCnmOWUibFK6adLzA?e=RybyAf	

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto. 100208221- 1193
Tema	Elementos de Bioseguridad no hacen parte de gastos relacionados con honorarios en contratos de construcción.
Fecha	28 de septiembre de 2020
Síntesis	De acuerdo con la normatividad artículos 1.3.1.7.9 del Decreto 1625 de 2016, y del artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, sobre el IVA en los contratos de construcción de bien inmueble, determina que en estos contratos el impuesto sobre las ventas se genera sobre los ingresos que corresponden a los honorarios que obtiene el constructor. Cuando no se pagan honorarios el impuesto se causa sobre la remuneración del servicio que corresponde a la utilidad del constructor. Siendo los honorarios o la utilidad la base gravable del impuesto. No da derecho a descuento el impuesto sobre las ventas que se cancele por costos y gastos necesarios



	para la construcción del bien inmueble. El responsable puede solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad la cual es base gravable del impuesto. Para efectos de los contratos de obra pública para adquirir elementos de bioseguridad objeto de la consulta, no corresponden a gastos relacionados con honorarios o utilidad del constructor, para que procedan costos y deducciones deben cumplir con lo establecido en el artículo 771-2 del ET.
--	--

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EXETzM9x0Ixlvpuc_8Nqg0sBoZ9TvJAp0GUQbOD8Lljqg?e=rsJLzq

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Concepto 100208221-1177
Tema	Norma sobre subcapitalización y deducibilidad de intereses produce efectos y es de obligatorio acatamiento
Fecha	28 de septiembre de 2020
Síntesis	La expedición de disposiciones que modifiquen o consagren tratamientos especiales en materia tributaria, como es el relativo a la subcapitalización prevista en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, según el cual serán deducibles de renta los intereses por deudas durante el respectivo periodo gravable, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley, solo puede emanar del Congreso de la República, en virtud de lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, de manera que mientras esto no ocurra la norma en mención, así como su respectiva reglamentación, continuarán produciendo efectos jurídicos y serán de obligatorio acatamiento por parte de los contribuyentes.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EfVGv0EdXhJDIfZtNIYQDeYBIf57APvs1sHwhaM5mORCAq?e=aATJW2

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Resolución 000095
Tema	Formulario No. 260 para declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE
Fecha	01 de octubre de 2020
Síntesis	Por la cual se prescribe el formulario No. 260 con sus anexos de información por Municipios y Distritos y de Patrimonio bruto poseído en el exterior, para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar por el año gravable 2019, a los responsables del impuesto sobre las ventas IVA y del impuesto al consumo de comidas y bebidas, a cargo de los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación los cuales presentarán una declaración anual consolidada a través de los servicios informáticos utilizando el instrumento de firma electrónica que la DIAN pondrá a disposición en su página web. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante mecanismo de recibo electrónico SIMPLE.



https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EYItTPAtzAxNk0nRXUfvMdmBsCsRT24bmKLJeTQL0msc8g?e=rQGN2q

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Documento	Concepto 100208221- 0535
Tema	Facturación en contratos de mandato.
Fecha	24 de septiembre de 2020
Síntesis	Las agencias de aduanas no pueden ejecutar de manera directa las actividades propias de un agente de carga internacional, transportador o depósito, sin embargo, pueden Coordinar la realización de estas actividades las cuales deben estar contempladas en su objeto social. Las agencias de aduanas deben facturar directamente por los servicios que presten en su calidad de agentes aduaneros directamente al importador o exportador que los contrate, al mandatario cuando sean contratadas por este. En caso de que el mandatario adquiera bienes o servicios en cumplimiento del mandato la factura de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del mandatario. El mandatario de conformidad con las condiciones y términos del contrato de mandato certificará (firmada por contador público o revisor fiscal) estas operaciones para efectos de costos, deducciones o impuestos descontables o devolución a que tenga derecho el mandante y deberá facturar sus honorarios por el encargo otorgado.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EXs1aKqhil1Omg8gA1UtlV4B AV4Led9e2sZGucec66E0LQ?e=CPk5ry

Entidad	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Documento	Comunicado de prensa No. 115
Tema	Se proyecta que el año cerrará con cerca de 400 mil facturadores electrónicos
Fecha	03 de noviembre de 2020
Síntesis	De acuerdo, al calendario de implementación de facturación electrónica en el país, estipulado en la Resolución 0042 de 2020 y en concordancia con la ley 2010 de 2019, dejan establecidos para el 01 de noviembre a los sectores más afectados por la emergencia sanitaria, también el 01 de noviembre el tiquete de máquina registradora POS no será considerado como soporte de costos, gastos y, o impuestos descontables, para ser llevados a las declaraciones tributarias debe exigirse factura electrónica. De acuerdo con la Resolución 000099 del 30 de octubre de 2020, el 15 de diciembre de 2020 el sector agropecuario se suma a facturar electrónicamente. A partir de esa fecha toda factura que circule en el territorio nacional deberá ser factura electrónica, con excepción de la factura de talonario o papel que se deba entregar cuando se presenten



inconvenientes tecnológicos. Los documentos equivalentes seguirán vigentes coexistiendo con la facturación electrónica hasta que exista una regulación al respecto.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ecb1PWIMPDBBldfI3qxsJw0BU6gD0zcZucatOMAgmRyGSQ?e=XOoStu

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020-0500
Tema	Contador que retiene documentos que no son de su propiedad puede ser objeto de investigaciones disciplinarias
Fecha	21 de mayo de 2020
Síntesis	Las responsabilidades del contador público son las establecidas en el contrato que formaliza sus servicios, en el cual se deben incluir los derechos y obligaciones tanto de aquel como del usuario. En todo caso, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, corresponde a la entidad revisar los procedimientos de control establecidos para asegurar que los libros y documentos soporte tengan mecanismos adecuados de conservación. De otra parte, recordó, no es procedente que el contador público retenga documentos que no son de su propiedad, por cuanto ello podría originar la apertura de investigaciones disciplinarias en su contra. La responsabilidad ética está asociada con una serie de normas y principios para un adecuado comportamiento profesional, mientras que, por su parte, el artículo 211 del Código de Comercio obliga al contador a resarcir los daños producidos a raíz del incumplimiento contractual o extracontractual.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EWKio3Ys-PFKoDDexoYZv88B-Juodl-6yuGclHsCojaqv?e=a2N9Af	

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020- 0596
Tema	Registro subvenciones de nómina
Fecha	17 de junio de 2020
Síntesis	Los auxilios recibidos para pagos de nómina a los trabajadores para el grupo 1 NIIF se contabilizan en el resultado del mismo periodo que los gastos correspondientes, en el estado de resultados se presentan como otros ingresos o como menor valor del gasto laboral o de nómina, para el grupo 2 de las NIIF para las pymes se reconoce un ingreso cuando la subvención se convierta en exigible y no impone condiciones futuras, en caso de que imponga condiciones futuras se reconoce como ingreso cuando se cumpla la condición. Para el grupo 3 microempresas puede utilizarse a elección de la entidad la sección 24 de las NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables ya que no tiene requerimientos específicos.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EX76XiluodPnO0-UkX-AyABfLtUa1JqsaxTa23m_4sAw?e=UA3xCt	



Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020- 0733
Tema	Tratamiento contable del impuesto nacional al consumo en activos fijos
Fecha	03 de agosto de 2020
Síntesis	Frente a una consulta sobre el tratamiento contable del impuesto nacional al consumo de un activo fijo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que este hace parte de los impuestos no recuperables previstos en las normas de información financiera (NIF), por lo que debe integrar el costo de los elementos de propiedad, planta y equipo. Por el contrario, un impuesto recuperable, señaló la entidad, puede entenderse como aquel que una vez pagado o causado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo puede ser utilizado en su totalidad para reducir un valor a pagar relacionado con el mismo impuesto o con otro, según lo permita la normativa fiscal, lo cual se presenta cuando tributariamente se permite tomar la totalidad del impuesto como un descuento tributario o como un impuesto descontable, situación que advierte que bajo el mecanismo de la deducción no se logra su recuperación.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EUv0aB2fcehGkxM9Ge7IT6QBa3M10VNrYiueUqNe60lpjw?e=A8HLtq	

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto No. 2020 - 0756
Tema	Entidades en proceso de insolvencia deben elaborar estados financieros bajo el marco normativo correspondiente
Fecha	14 de agosto de 2020
Síntesis	Para aquellas entidades que se encuentran adelantando un proceso de insolvencia bajo los lineamientos de la Ley 1116 del 2006, los estados financieros deberán elaborarse por el marco normativo del grupo en el cual están clasificadas. Una vez cumplido el marco técnico normativo de contabilidad, los estados financieros certificados por parte del representante legal y el contador público y dictaminados por el revisor fiscal deberán ser sometidos a consideración del máximo órgano de decisión de la entidad, a fin de que la información sea aprobada y dichos estados financieros se consideren válidos. Para ello, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es necesario tener en cuenta, entre otras disposiciones, el artículo 187 del Código de Comercio, según el cual corresponde a la junta o asamblea examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. Así mismo, los artículos 422 y 424, sobre reuniones ordinarias de la asamblea general y convocatoria a las reuniones, respectivamente.



https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ed_ihwiPUzBEqdPq_MxOxUkBN4IW4iNG9Rfcu--zNErBVq?e=cuZw3R

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020-0757
Tema	Póliza de seguros – Registro contable
Fecha	14 de agosto de 2020
Síntesis	La póliza de seguros se registra en la contabilidad como un gasto mensual en el momento en que se realiza el pago. En el contrato de seguros no se presentan activos y pasivos simultáneos. En el caso de los activos, tomar una póliza, aunque da derecho a las condiciones pactadas, no garantiza el derecho de cobertura, porque este depende del pago de las cuotas correspondientes. Cosa distinta si el pago de la póliza se hubiere realizado por anticipado, porque en este caso se habría pagado por adelantado el derecho a acceder a un servicio, que es el de cobertura de los riesgos acordados. Tampoco se dan las condiciones para reconocer un pasivo, debido a que no se cumple el criterio de obligación presente, pues esta implica el desprendimiento cierto de beneficios económicos para pagarla. En este evento, dicho desprendimiento es eventual, ya que, si en algún momento el tomador decide no pagar, automáticamente la obligación desaparece con la cobertura.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EZoDXXzgcxtFIL8JhAxQICIBqTsEWnGDNzjkXCoDcBPsXg?e=LIsJtT

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020-0854
Tema	Numeración consecutiva de los comprobantes de contabilidad puede establecerse a través de números o prefijos
Fecha	11 de septiembre de 2020
Síntesis	La normativa contable respecto de los comprobantes de contabilidad establece que deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado; se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento; la descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto al que correspondan; pueden elaborarse por resúmenes periódicos (mínimo mensuales) y deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones. De acuerdo con lo anterior, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la numeración consecutiva puede establecerse a través de numeración o de



	prefijos, de manera que es un tema de organización de cada entidad, según sus sistemas de control o tecnología usada en la generación de documentos.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/EdHWw16BSSpOnOituFR317sBwowmitWz5WpEfu0L15u9fA?e=7juQed	

Entidad	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Documento	Concepto 2020- 0354
Tema	No existen entidades autorizadas de manera exclusiva para emitir planes de cuentas en manejo de contabilidad
Fecha	31 de marzo de 2020
Síntesis	Los planes de cuentas facilitan la ejecución correcta del proceso contable y proporcionan eficiencia en el desarrollo de los reconocimientos de las transacciones económicas. No obstante, la normativa vigente se basa en principios, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, lo que significa que prevé lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar la información financiera, pero no reglas específicas para individualizar estos criterios, de manera que se deja al juicio profesional y se entiende que es potestad de cada entidad definir su propio catálogo de cuentas. Así las cosas, precisó la entidad, en Colombia son las entidades las que tienen la facultad de escoger los métodos o sistemas técnicos a utilizar para darle cumplimiento a la normativa, por lo que no existe ninguna entidad autorizada exclusivamente para emitir planes de cuentas para manejar la contabilidad.
https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com_co/Ef_lpVaHVytOs88egX695jqBU27Zdx0wa2FxqCqPOtKRYaA?e=CGardX	

Entidad	Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Apoyo Fiscal
Documento	Concepto. Radicado 2- 2020- 036029
Tema	Impuesto de Industria y Comercio. Régimen Simple de Tributación
Fecha	04 de agosto de 2020
Síntesis	Conforme a lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019, el parágrafo transitorio del artículo 907 del ET dispone que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen Simple deben ser adoptadas por los respectivos concejos antes del 31 de diciembre de 2020, de manera que, a partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios recaudarán bajo dicho régimen el impuesto de industria y comercio consolidado de sus contribuyentes que se acojan a él. En 2020, solamente recaudarán su impuesto por el régimen Simple los municipios o distritos que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, ya habían integrado sus tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado al régimen Simple. Los municipios o distritos que no habían adoptado las tarifas del ICA consolidado (Simple)



para dicha fecha, seguirán recaudando directamente el impuesto de industria y comercio del año gravable 2020.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com/co/EX4PkaB90T9lpCRwoxXkvZoBI-LKBO6aTXUcFXO1zDPUiq?e=nfo1So

Entidad	Corte Constitucional de Colombia
Documento	Comunicado No. 43. Expediente RE-12. Sentencia C-448
Tema	Declaratoria de exequibilidad del Decreto Legislativo 678 de 2020. Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica
Fecha	15 de octubre de 2020
Síntesis	La Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 678 de 2020, salvo los artículos 6, 7 y 9 que se declararon inexecutable tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución; y otras.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com/co/EZlWUcqG1OVARvOpAgNHA9YBqUO2dCM4-D4PJA5WoG-p5w?e=BPjWww

Entidad	Congreso de la Republica
Documento	Ley No. 2060
Tema	Ampliación de vigencia temporal hasta marzo de 2021 de los beneficios del programa de apoyo al empleo formal PAEF
Fecha	22 de octubre de 2020
Síntesis	El presidente Iván Duque sancionó la ley que amplía hasta marzo del 2021 el programa de apoyo al empleo formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 del 2020, modificado por los decretos 677 y 815 del 2020. Según la norma, se incluye a las cooperativas de trabajo asociado dentro de los beneficios otorgados por el Decreto 639. También podrán acceder al PAEF consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos. Las empresas beneficiarias del programa recibirán un aporte adicional de acuerdo al número de mujeres empleadas. Así mismo, se amplió programa de apoyo al pago de la prima de servicios (PAP), con el cual se hará un aporte del 50 % para el pago de las primas de los empleados que ganen hasta un millón de pesos, en diciembre del 2020.

https://alfredolopezycia-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dflorez_alfredolopez_com/co/EdMuBj_0I4hAu476UemCfCUBf5UIh6eD7oV5kXwLF1T3zQ?e=i902qX



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.

Juan Carlos Velásquez Salazar

Gerente de Impuestos

jvelasquez@alfredolopez.com.co

gerentedeimpuestos@cos-latam.com

Síguenos en nuestras redes sociales de:

Twitter: [@alfredolopezycia](https://twitter.com/alfredolopezycia)

Facebook: <https://www.facebook.com/alfredolopezycia/>

www.alfredolopez.com.co